CONSTANCIA: 27 de octubre 2020. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 23 de octubre de 2020. La parte actora presentó escrito de contestación en tiempo oportuno para ello.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria.

Rad. 2020-00165 Auto No. 0642 (R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a señalar el día DIEZ (10) del mes de FEBRERO del año 2021 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- No será procedente la conciliación, toda vez que actúa curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados; se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán los testimonios pedidos, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso." (...)

(...) "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante: DOCUMENTALES

- .- Copia de Registro Civil de Nacimiento original indicativo serial No.35533489 .
- Copia de Registro Civil de Nacimiento original indicativo serial No.24300304.
- Registro Civil de nacimiento original de la de Raúl Eduardo Mesa García
- Registro Civil de nacimiento original de la demandada GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante Raúl Eduardo Mesa García
- Certificado de Tradición del inmueble Matricula No. 100-149130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Copia de la Escritura Publica No 841 de la Notaria Única de Villamaria, Caldas.
- Certificación de la EPS SALUD TOTAL, con fecha enero 31 de 2020, donde aparece el grupo familiar como Cotizantes y sus hijos como beneficiarios.
- Certificado de vecindad expedido por la secretaria de gobierno de Manizales a través de la inspección decima urbana de policía.

- Citación audiencia de queja LI oup 336-2020
- Copia de trámite en proceso verbal adelantado ante la inspección decima urbana de policía de Manizales.
- Copia de facturas con requisitos de ley de pagos de materiales de construcción hechos por el demandante para la construcción, ampliación de la casa objeto de la eventual liquidación por valor total de **ocho millones doscientos cincuenta y cuatro cuatrocientos un mil pesos** (\$8.254.401).

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de las siguientes personas

- .- OMAR HURTADO ARÉVALO
- .- DIANA PATRICIA YEPES GARCÍA
- .- GLORIA INÉS MEZA GARCÍA
- .- JOSÉ ARTURO SARAI HERNÁNDEZ.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada señora **GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO**.

EMBARGO DE CESANTÍAS

Se decreta el embargo de las cesantías que posee la señora GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO, consignadas en los fondos COLFONDOS, PORVENIR O PROTECCIÓN, ofíciese a dichas entidades.

De la parte demandada:

Prueba documental:

Téngase como prueba

.- Album fotográfico de las partes

Prueba Testimonial:

Se decretan los testimonios de

- .- JORGE ELICER OCAMPO OSORIO
- .- LUZ STELLA OCAMPO OSORIO
- .- GLORIA INÉS OCAMPO OSORIO
- .- PAOLA MARTÍNEZ
- .- LIGIA GIRALDO

Se ordena oficiar a la policía metropolitana de Manizales, CAI, Bosques del Norte, a fin de que envíen con destino a este proceso, las resultas de la queja formulada el 28 de septiembre de 2019, frente a la irrupción del señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, en el hogar de la señora GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante señor **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA**.

Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se decreta el interrogatorio de las partes **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA y GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro_______del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria